

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

«Gaceta» del 14 de Diciembre de 1930).

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### EXPOSICION

SEÑOR: La inspección de paradas de sementales bovino, asnales y de cerda, establecida por Real decreto de 18 de Mayo de 1928, con el plausible fin de cooperar a la mejora de las especies y combatir la difusión de determinadas enfermedades, entre ellas el aborto epizootico, que tantas pérdidas irroga a la ganadería, no se ha adaptado en la práctica, a las necesidades de las explotaciones pecuarias, ni su ejecución ha tenido la eficacia debida hasta la fecha.

Las diversas modalidades pecuarias, tan variadas y peculiares que el suelo y clima de nuestra península impone a las industrias ganaderas, influyendo en su distribución, en la forma de explotar sus animales, en sus enfermedades etc., hacen dificultísimo encerrar en los estrechos límites de un Reglamento las necesidades y conveniencias que en el orden de mejora y conservación de la riqueza requieren las cincuenta provincias españolas.

Por ello, no es de extrañar que en la práctica no hay dado los resultados que se esperaban, motivando, en cambio, numerosas observaciones y reclamaciones, especialmente de los más importantes centros dedicados a producir y explotar ganado vacuno.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1930. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

#### REAL DECRETO

#### Núm. 2734,

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Mayo de 1928, número 928, aprobando el Reglamento sobre paradas de sementales bovinos, asnales y de cerda.

Artículo 2.º Se aplicarán para el régimen de paradas los preceptos contenidos en el capítulo XI del vigente Reglamento de Epizootias, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones del presente Real decreto.

Artículo 3.º A los efectos de este Real decreto, se clasifican las paradas de sementales en particulares, privadas, semioficiales y oficiales.

Se entiende por paradas particulares las establecidas por ganaderos o industriales para servicio público.

Se denominan paradas privadas las de sementales que establezcan los particulares para el servicio del ganado de su propiedad.

Se considerarán semioficiales las establecidas por Sindicatos o Asociaciones de carácter agropecuario para servicio exclusivo del ganado de sus asociados y con sementales cedidos gratuitamente o a precio reducido por el Estado.

Por último, se clasifican como paradas oficiales las que de modo permanente o ambulante establezcan los Centros oficiales agrícolas, las que se regirán por los Reglamentos especiales de cada Centro.

Artículo 4.º Todos los años, antes de empezar la temporada de monta, solicitarán del Gobernador civil la apertura de las paradas los paradas particulares, acompañando informe del Inspector municipal de Higiene pecuaria expresivo del estado sanitario y condiciones de utilidad de los sementales y de las de orden higiénico que reúnan los locales destinados al albergue y monta, así como reseña de los sementales, raza, edad, alzada, etc.

El Gobernador civil resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y del Jefe del Centro agropecuario, o, en su defecto, del Jefe del Servicio agrónomo.

Artículo 5.º Las paradas particulares de servicio público remunerado abonarán al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias en concepto de honorarios por el reconocimiento de sementales y locales destinados al albergue de los mismos diez pesetas por semental bovino o asnal y cinco pesetas por los de cerda.

Este servicio será gratuito cuando se trate de paradas de Diputaciones, Sindicatos, Cooperativas y Asociaciones pecuarias o agropecuarias que destinen los sementales a su propio ganado o al de sus asociados, sin percibir remuneración directa por el servicio.

Artículo 6.º Todos los meses los Inspectores municipales darán cuenta, una vez practicado el servicio de reconocimiento de las paradas particulares, a los Inspectores provinciales de la marcha del mismo, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, sin perjuicio de aquellas otras medidas que urgentemente proceda adoptar, en caso de descubrir o sospechar enfermedad infectocontagiosa en los reproductores.

Artículo 7.º Todo semental, sea de parada particular, privada, semioficial u oficial, que se encuentre padeciendo cualquier enfermedad contagiosa, será inmediatamente separado del servicio y alejado del local que ocupe la parada.

Artículo 8.º La Inspección municipal y provincial de Higiene y Sanidad pecuarias velarán igualmente por que las cuadras y corrales de ca-

da parada se encuentren acondicionadas higiénicamente y se desinfecten convenientemente con la frecuencia que exija el estado sanitario de la comarca.

Artículo 9.º Los servicios de reconocimiento mensual de los sementales y de los locales de las paradas que efectúen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, devengarán, cuando se trate de paradas particulares, de servicio lucrativo, veinte pesetas anuales por semental bovino o asnal y diez pesetas por semental de cerda.

Artículo 10. Siempre que lo disponga la Dirección general de Agricultura, y sobre todo cuando en una zona aparezcan casos de aborto epizootico o contagioso, se girará visita por el Inspector provincial a fin de que éste investigue los sementales que actuaron, obtenga sangre de los mismos para las pruebas pertinentes y adopte con los enfermos y sospechosos cuantas medidas consigna el vigente Reglamento de Epizootias en su capítulo 28.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos treinta. — ALFONSO. — El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

«Gaceta» del 18 de Diciembre de 1930.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

#### Núm. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacante de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secreta-

rios de primera categoría tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de referencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esta Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anun-

cios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría: todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930. — Matos. — Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Alcaraz, pesetas 5000  
Idem de Alicante.—Elche, 8000; Santa Pola, 5.000.  
Idem de Badajoz.—Zarza de Alange, 6.000.  
Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.  
Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.  
Idem de Cádiz.—Olvera, 7.000; Prado del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.  
Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.  
Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la Capital, 8.000; San Mateo, 5.000.  
Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.  
Idem de Córdoba.—Fuente Palmera, 5.000.  
Idem de Coruña.—Carral, 5.000.  
Idem de Granada.—Baza, 7.000.  
Idem de Jaén.—Iznatorat, 5.000.  
Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.  
Idem de Lérida.—Cervera, 5.000.  
Idem de Lugo.—Pol, 5.000.  
Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.  
Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.  
Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación 11.000.  
Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.  
Idem de Santander.—Enmedio, 5.000; Santoña, 5.000.  
Idem de Sevilla.—Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.  
Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.  
Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.  
Idem de Zamora.—Fermoselle, 5.000.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo.

##### Concurso de becas de reeducación.

El Instituto de Reeducción Profesional abre un concurso para la adjudicación de veinte becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

- 1.825 pesetas anuales, que el Instituto dá semanalmente al inválido para su sostenimiento.
- Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.
- Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los Talleres del Instituto.
- Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requiere, y reducible cuando se considere reeducado al alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el día 20 de Enero de 1931, a las doce del día, y el ingreso de los admitidos tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

- Accidente de trabajo, y
- Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Sr. Presidente del Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual del solicitante y acompañadas de los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo enteró y tamaño mínimo de 9 por 12.

Certificación de los talleres donde haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compromete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo 15 de Diciembre de 1930.

**Nota importante.**—Los concursos sucesivos se harán en las fechas fijas de 1.º de Octubre y 1.º de Abril todos los años, para comenzar los cursos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

#### Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo

##### Documentos que se han de acompañar a la solicitud de Beca de Reeducción.

- Acta de nacimiento.
- Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.
- Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

##### Modelo de la instancia.

Excmo. Sr.:

El abajo firmante . . . , de . . . años de edad, de estado . . . , con . . . hijos, natural de . . . , provincia de . . . , que vive habitualmente en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , inválido desde el mes de . . . de . . . , a consecuencia de . . . ocupado desde entonces en . . . a V. E. expone:

Que, creyéndose con capacidad física e intelectual para ser reeducado en su propio oficio o aprender profesión nueva, y considerándose en las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso abierto actualmente por ese Instituto, para cubrir unas becas de reeducación, acompaña los correspondientes documentos y justificantes y

Solicita de V. E. se digné concederle una de las mencionadas becas, con objeto de que pueda ganarse la vida una vez reeducado.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha . . .

Firma: . . .

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducción Profesional de Inválidos del Trabajo (Finca Vista-Alegre.—Carabanchel Bajo).

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Sección de Economía Nacional.

En uso de las atribuciones que me confiere la Instrucción 6.ª de la Real orden de 27 de Junio último, he acordado nombrar a los señores que se citan para que formen parte de las Comisiones que han de conocer de las ventas de trigo en los términos municipales que a continuación se indican.

##### Nombramientos que se citan.

Alfaráz.—D. Ricardo San Miguel, don Angel Mateos Mangas y don José Mangas Panero.  
Almeida.—D. José Vicente Mateos, don José Alberto Figueruelo y don José Mielgo López.  
Arcos de la Polvorosa.—D. Miguel Fidalgo Robles, don Cándido Fernández Vicente y don Ezequiel Robles Fernández.  
Argañin.—D. Sebastián Garrote Santos, don Julián Santos Santos y D. Agustín Santos Carrascal.

Asturianos.—D. Pascual Pequeño Barrio, don Pedro Rodríguez Robledo y D. José Rodríguez González.

Badilla.—D. Manuel Andrés Menor, D. Manuel Rodillino Tejado y D. Martín Prieto Ramos.

Bermillo de Sayago.—D. Vicente Marino Chicote, don Rafael Poyo Mateos y don Ventura Manzano Prieto.

Calzadilla de Tera.—D. Ignacio Colino Laneros, don Leoncio Alvarez Rodríguez y don Justo Mateos Ramos.

Camarzana de Tera.—D. Manuel Ferrero Rodríguez, don Benito Castaño y don José Rodríguez Ferrero.

Carbellino.—D. Isaías Pascual Moralejo, don José Benítez Sánchez y don Angel Prieto Prieto.

Ceadea.—D. Martín Alvarez Martín, don Manuel Gago González y don Ramón Blanco Peña.

Cionál.—D. Guillermo Santos Vega, don Ezequiel Llamas Santos y don Eugenio Rodríguez Romero.

Codesal.—D. Marcelino Rovillo Devesa, don Jacinto García Vaquero y don Cándido Acedo Nieto.

Cunquilla de Vidriales.—D. Francisco Peláez Uña, don Manuel Pérez Barrio y D. Segundo Alonso Alonso.

Donado.—D. Miguel Maestre Sotillo, don Pedro Lobato Prieto y don Domingo Peña Mateos.

Españaedo.—D. Antonio Carbajal, don Manuel Mayo y D. Gregorio Alvarez.

Faramontanos de Tábara.—D. Inocencio Varrá, don Alejandro Blanco y don Gaspar Carro.

Fariza.—D. Benjamín de Pedro Macías, don Manuel Pascual Pordomingo y D. Jerónimo Toribio Pascual.

Ferreras de abajo.—D. José Canes, don Santiago Carro y don Juan Diego.

Figueruela de abajo.—D. Pedro Fernández Estévez, don José Carretero López y don José Ríos Alonso.

Fonfría.—D. Lorenzo Gelado Rodríguez, don Venancio Rodríguez del Río y don Gregorio Pérez Vaquero.

Fresno de Sayago.—D. Manuel Esteban Salvador, don Antonio Molinero Herrero y don Francisco Fadón Panero.

Friera de Valverde.—D. Vicente Pernía, don Saturnino Cid y don Tomás Luis.

Fuentesecas.—D. Norberto Castro, don Celso Pérez Mateos y don Manuel Martín Vega.

Galende.—D. Pedro Sánchez Rivó, don Manuel Monterrubio Alonso y don Martín Sanz Yebra.

Gallegos del Río.—D. Andrés Barroso Llober, don Cándido López López y don Cipriano Fernández.

Gamones.—D. Benito Garrote Marino, don Feliciano Pascual Peña y don José de Paula Crespo.

Lanseros.—D. Eduardo Blanco, don Cesáreo Martín y don Valentin Pérez.

Luelmo.—D. Cristóbal de Pedro, don Agustín García y don Francisco Garrote Corcorosa.

Mahide.—D. Justo Ramos, don Francisco Alonso y don Manuel Garrido.

Manzanal de arriba.—D. Jerónimo Peláez Devesa, don Valentín Gallego Gallego y don Francisco González Matellanes.

Mombuey.—D. Miguel Escudero Rodrigo, don José García González y don Antonio Avila Lobo.

Moraleja de Sayago.—D. Santiago García Mateos, don Guillermo Vicente de la Mano y don Valentín Gago Fernández del Campo.

Morales de Toro.—D. Modesto Gallego Peláez, don Filiberto Morán Gallego y don Fructuoso Rico Peláez.

Moralina.—D. Miguel Rodrigo Valle, don Francisco Huertas Sebastián y don Manuel Garrote Blanco.

Moreruela de Tábara.—D. Victoriano Silva Román, don Isidoro Lozano Calvo y don Vicente Ferrero Martín.

Muelas de los Caballeros.—D. Antonio Martínez Fernández, don Alfonso Santiago Prieto y don Pedro Madrigal Santiago.

Muga de Sayago.—D. José Domínguez Felipe, don Rosendo Fontanillo Barrio y don Vicente Pordomingo Prieto.

Otero de Sanabria.—D. Antonio Membibre Rodríguez, don Agustín Rodríguez San Román y don Claudio Rodríguez.

Palazuelo de Sayago.—D. Serafín Pascual Villar, don Manuel Gago Moralejo y don Santos Manso Villar.

Peque.—D. José Ferrero, don Julián Alonso y don Francisco Martínez.

Pobladura de Valderaduey.—D. Marino Barrios Margallo, don Aquilino Casado García y don Isidro Vaca Temprano.

Porto.—D. José Justo Gordo, don Francisco Parracedo Trincado y don Juan Francisco Bruña.

Pozoantiguo.—D. Francisco Javier Rodríguez, don Vicente de Castro Rodríguez y don Julián Rubio Villar.

Pública de Valverde.—D. Cirilo Lorenzo Martín, don David Martín López y don José García Conejo.

Rábano de Aliste.—D. Blas Gallego Gago, don Roque Blanco Fernández y don Simón Martín Turiel.

Requejo.—D. Simón Sánchez, don Ignacio Alvarez y don Miguel Silván.

Robleda.—D. Domingo San Román Villante, don David San Román Arias y don Manuel Vicente Alonso.

Roelos.—D. Alfonso Diego Labrador, don Alonso Benítez Moralejo y don Florentino Moralejo Lucio.

Rosinos de la Requejada.—D. Antonio Lorenzo Cobreros, don Agustín Prieto Alonso y don Manuel Fernández Fernández.

Samir de los Caños.—D. Manuel Belver Miguel Menor, don Antonio Pérez Río y don Manuel Belver Río Menor.

San Esteban del Molar.—D. Hilario Barrero Rodríguez, don Alejandro Villafáfila Cadenas y don Basilio Deza Gestoso.

San Justo.—D. José Fidalgo Losada, don Manuel Fidalgo Losada y don Manuel Alvarez Prada.

San Martín de Valderaduey.—D. Celestino González de Castro, don Claudio Morales Gaitán y don Eloy Orduña Sevillano.

San Román del Valle.—D. Sergio Maniega, don Ignacio Pozo y don Andrés Ramírez.

Santa Clara de Avedillo.—D. Vicente Llamas Amigo, don Manuel Pérez Martín y don Alberto Hernández Hernández.

Santa Colomba de las Monjas.—D. Antonio Zanca López, don Andrés Zurrón Nieto y don Luis Nieto Morilló.

Santa María de Valverde.—D. Julián Galende Sastre, don Aquilino Bermejo Junquera y don Antonio Centeno Galende.

San Vicente de la Cabeza.—D. Justo Faundez Blanco, don Cándido Pérez Ballester y don Gregorio Blanco Vicente.

San Vicente del Barco.—D. José Rodríguez Román, don Miguel Crespo Prieto y don Francisco González Crespo.

San Vitero.—D. Lorenzo Martín, don Mateo Pérez y don Vicente Ramos.

Sobradillo de Palomares.—D. Antonio Rodríguez Rodríguez, don Esteban Colmenero Hernández y don José Tuda Rodríguez.

Terroso.—D. Teodoro Orduña Gómez, don Ildelfonso Orduña Gómez y don Andrés Cifuentes Orduña.

Ungilde.—D. Carlos Ferrero Juárez, don José Villante Rodríguez y don Santiago Crespo Chimeno.

Valdemerilla.—D. Serafín Soanes, don Manuel Nieto y don Pedro Gallego.

Valparaiso.—D. Joaquín Fernández Castro, don Gregorio Ferreras Charro y don Francisco Pérez Lanseros.

Vallesa de la Guareña.—D. Desiderio Losa García, don German García Vaquero y don Valentín Martín Gutiérrez.

Vega de Tera.—D. Valentin Centeno Fernández, don Cándido Llamas Castaño y don Pedro Fuente Sastre.

Vegalatrave.—D. Juan Ratón Vasco, don Domingo Ratón Ratón y don Juan Lorenzo Lorenzo.

Villadepera.—D. Santos Isidro Calvo, don Domingo Coria Isidro y don Domingo Pascual.

Villalcampo.—D. Faustino Bartolomé Gar-

zón, don Melchor Calvo Garzón y don Vicente Domínguez Bartolomé.

Villamor de Cadozos.—D. Antonio Faito Alejo, don David Rodríguez Chicote y don Miguel Beneitez Lorenzo.

Villardecervos.—D. Constantino Fernández Cuesta, don Pedro Herrera Cuesta y don José Iglesias del Amo.

Villar del Buey.—D. Bonifacio Marino Fadón, don Manuel Domínguez López y don Eusebio Nieto Beneitez.

Villardiegua de la Ribera.—D. Ramón Rodrigo Alfonso, don Bernardo Pintado Fernández y don José Fernando Magano.

Viñas.—D. Serafín Estal Lozano, don Andrés Gómez Fernández y don Paulino Domínguez Fagundez.

Viñuela de Sayago.—D. Juan Mateo Ferrero, don Aniceto Fuentes Prieto, don Joaquín Rodríguez Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la anterior relación, lo comuniquen a los interesados, procediendo inmediatamente a la constitución de la expresada Comisión, dando cuenta a este Gobierno civil, en su Sección de Economía, de haber cumplimentado lo que se deja ordenado.

Zamora 26 de Noviembre de 1930.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

**CIRCULAR**

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado su representante en Tapiolas a don Eduardo Pordomingo Ulloa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 18 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

**Francisco Delgado Iribarren.**

**Comisión provincial de Zamora**

*Cédulas personales.*

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 18 de los corrientes fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales del ejercicio actual.

Algodre, Asturianos, Cazorra, Escuadro, Gallegos del Pan, Gamones, Hiniesta, Jambriña, Mayalde, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales del Vino, Piedrahita de Castro, Pino, Piñuel, Pozoantiguo, Quiruelas de Vidriales, Roales, Rosinos de la Requejada, San Cebrían de Castro, San Esteban del Molar, San Marcial, San Román del Valle, San Pedro de la Viña, Santovenia, San Vitero, Tamame, Vadillo de la Guareña, Valdescorriel, Vezdemarban, Villabuena, Villageriz, Villamor de los Escuderos, Villaralbo y Villardecervos.

Zamora 20 de Diciembre de 1930.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

DE LA

**provincia de Zamora.**

**1'20 por 100 de Pagos.**

**CIRCULAR**

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del 1'20 por 100 de los pagos que verifiquen las Cajas de fondos provinciales, municipales y carcelarios, que dentro del primer mes de cada año remitan a las Administraciones de Rentas públicas de la provincia, copia literal certificada del presupuesto de gastos, se acuerda a los señores Alcaldes y Secretarios y Presidentes a quienes afecta el servicio y cumplimiento del precepto reglamentario citado, el deber en que están de ordenar la expedición y envío de mencionado documento durante el próximo mes de Enero, pudiendo utilizar para

mayor facilidad y brevedad en la realización de indicado servicio el modelo oficial impreso adaptado al presupuesto, reintegrándolo con un timbre móvil de 0'15 pesetas.

Transcurrido que sea el plazo que en la presente circular se señala, sin que hayan tenido entrada en esta Administración las certificaciones de referencia, se procederá a la imposición de multas y demás medidas coercitivas determinadas por las vigentes disposiciones reglamentarias, aunque es de esperar del celo de las autoridades encargadas de cumplimentar dicho servicio no habrán de dar lugar a ellas.

Zamora 17 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-4074

#### PEGO (EL)

Don José María Riesco Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hace saber: Que conforme el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se arrienda en pública subasta y por pujas a la llana, el arbitrio de Pesas y Medidas impuesto por este Ayuntamiento con carácter obligatorio para el próximo año de 1931, cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual Diciembre y año corriente, a las catorce horas del mismo, en la Escuela pública de niños de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia de los individuos de la Comisión municipal permanente de dicho Ayuntamiento y bajo el tipo de mil quinientas pesetas, no admitiéndose pujas menores de cinco pesetas, y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta,

1.ª No ser deudor a fondos municipales.

2.ª Consignar en la mesa presidencial el 2 por 100 del tipo de subasta y treinta pesetas más para gastos de expediente y reintegro del mismo.

El acto será público y la subasta se efectuará además de las condiciones antes expuestas con las consignadas en el pliego de condiciones que desde esta fecha y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado por los vecinos y para oír reclamaciones, cuya exposición es hasta una hora antes de dar principio al acto de la subasta.

El Pego 8 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José M. Riesco. R-3960

#### VILLARDONDIEGO

Don Marcelino Bragado García, Alcalde del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que para atender al pago de varias obligaciones municipales de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, la Comisión municipal permanente que presido, acordó proponer al pleno del Ayuntamiento que dentro del presupuesto municipal ordinario para el año en curso, se verifique la transferencia de crédito siguiente:

Del Capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.ª, 50 pesetas,

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 6.º, 100 pesetas.

Total: ciento cincuenta pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 150 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal antes citado, el oportuno expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos y entidades interesadas al objeto de formular reclamaciones.

Villardondiego 22 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Bragado. R=3722

#### VILLALOBOS

Los días 20 y 21 del actual, de diez a trece de cada uno de ellos, tendrá lugar en el local Ayuntamiento de esta villa, la cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento de utilidades del actual año, a cargo del Recaudador de este Municipio D. Isidro Burón Martín.

Se advierte a los contribuyentes en general

que, transcurrido éste primer periodo voluntario, quedan incursos en el recargo correspondiente, consistente en el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del próximo año.

Villalobos 13 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez. R-4033

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Aurelio Lozano García, Secretario del Ayuntamiento de Malva, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente de expresada Corporación fecha seis de Octubre anterior, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dos de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-3850

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Aurelio Lozano García, Secretario del Ayuntamiento de Malva, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Pleno de aquél Ayuntamiento que en sesión extraordinaria de 28 de Octubre del corriente año, le destituyó del cargo de Secretario del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-4022

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber; Que por D. Severino Olea García, Alcalde del Ayuntamiento de Cañizo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del mismo, fechas veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiseis y once de Abril de mil novecientos veintisiete, que reconoció el pago de un crédito a D. Gonzalo Santos Reguilón, por supuesta obra municipal y del Pleno del mismo, fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos veintiocho, sobre el pago de quinientas pesetas a la viuda del Secretario fallecido de la misma Corporación, D. Pablo Martín.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater. R-4021

#### PUBBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de Instrucción de la villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza a los procesados en la causa número 32 de 1930, por delito de robo, Isidoro Imedio Barba, de 33 años, soltero, relojero, hijo de Isidoro y de Juliana, natural de Ciudad Real, conocido también por el apodo del «Pequeño», afeitado, con herpes en la cara; Teodoro Roa es Arias, de 28 años, soltero, de profesión hojalatero, hijo de Jerónimo y Josefa, natural de Hendaya, (Francia) y vecino de Fuentesauco Zamora), alto, delgado rubio, con bigote, y Francisco Villar Sánchez, de 56 años, casado, profe-

sión vendedor ambulante, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Camas, Sevilla, buena estatura, grueso, con bigote, mal encarado, fugados la noche del 26 de Noviembre último de la Prisión preventiva de esta villa de Puebla de Sanabria, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades Civiles y Militares y Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados procesados y siendo habidos los pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en la preventiva de esta villa, por tenerlo así acordado en la causa de referencia.

Puebla de Sanabria nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—José María Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-4016

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Zamora, en la causa número 48 de 1925 seguida en en este Juzgado por allanamiento de morada contra José Ramos Maestre, casado, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Quintana en este partido, según orden de dicha Superioridad de fecha once del actual, y en atención a ignorarse el actual paradero de dicho penado, por providencia de hoy, acordó el Sr. Juez, se le haga saber tal resolución por medio de la presente, a fin de que se le entere se ha celebrado sin postor la tercera subasta de los bienes inmuebles que le fueron embargados en virtud de dicha causa, y se le notifique por si quiere liberar dichos bienes pagando el crédito, pues transcurrido el término de nueve días sin verificarlo se adjudicarán al Estado los mencionados bienes o se pondrán en Administración para con su producto hacer efectivas todas las responsabilidades civiles a que fué condenado,

Y para que le sirva de notificación al penado José Ramos Maestre, expido la presente cédula en Puebla de Sanabria a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Antonio Alvarez. R-3794

#### ZAMORA

Sampedro Bienes, Emilio; de cincuenta y tres años de edad, casado, vecindado últimamente en Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se instruye con el número doscientos cincuenta, de mil novecientos treinta, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora a 4 de Diciembre 1930.—Lino Martín Carnicero. R-3899

#### BELORADO

Don Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de Belorado y su partido.

Por el presente de ésta, llama y emplaza a un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, que tiene o tuvo hojalatería en la Plaza de la Verdura, de Zamora, y con el cual estuvo algún tiempo Esteban Salvador, hojalatero ambulante, aprendiendo el oficio referido en dicho taller, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración en causa número cuarenta y seis de mil novecientos treinta, que se sigue sobre supuesta sustracción de callerías, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ofrecen las acciones del procedimiento a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuantas personas se crean perjudicadas por los hechos origen de mencionada causa.

Dado en Belorado a primero de Diciembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cejador.—El Secretario Interino, Sebastián Zamora.

R-3898